

RES. 2009/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004218, Ent. N° 3194/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland relacionadas con la ampliación de la Licitación Pública N° 4600003100 para la prestación del servicio de mesa de ayuda y soporte de resolución de incidentes y solicitudes de servicio, dependiente de la Gerencia de Tecnología de la Información;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución N° 038/2015 de fecha 09/03/15, la Gerencia del Área Servicios Compartidos, en uso de atribuciones delegadas, dispuso la adjudicación a SONDA URUGUAY S.A., por un monto de hasta \$ 36:600.000 (IVA incluido), con opción de renovación por parte de ANCAP por hasta una vez y en las mismas condiciones contractuales;

2) que este Tribunal, por Resolución adoptada en Sesión de fecha 22/04/15, acordó cometer al Contador Delegado la intervención del gasto, previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad suficiente. La Contadora Delegada, con fecha 12/05/15, intervino el gasto;

3) que por Resolución N° 156/3/2018 de fecha 08/03/18, el Directorio dispuso hacer uso de la opción prevista., por un monto de hasta \$ 30:000.000, más \$ 6:600.000 por concepto de IVA, reajustables, de acuerdo -con las condiciones de la contratación original;

4) que por Resolución N° 1341/18 de fecha 18/04/18, este Tribunal acordó observar el gasto, en razón de que, teniendo en cuenta la fecha de finalización del contrato y la duración del mismo (dos años), el contrato debió finalizar el 28/08/17, fecha en que debió hacerse uso de la prórroga, la que no puede tener efecto retroactivo, por lo que las actuaciones contaban con principio de ejecución, en contravención del artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

5) que por Resolución de Directorio N° 625/7/18 de fecha 26/07/18, se dispuso la reiteración del gasto, y este Tribunal, por Resolución N° 2772/18 de fecha 29/08/18 acordó mantener la observación oportunamente formulada;

6) que con fecha 2/04/2020, la Jefatura de Relacionamiento con Clientes solicitó a la adjudicataria la aceptación de la ampliación del contrato original y del uso de la opción de la contratación, invitándola asimismo a realizar una mejora de oferta;

7) que con fecha 3/04/2020, la empresa SONDA URUGUAY S.A. comunicó su aceptación a la ampliación referida y manifestó no tener posibilidades de realizar una mejora de oferta;

8) que con fecha 6/04/2020, se solicitó a la firma rever la posibilidad de efectuar una mejora de precios, debido al monto de la contratación, y con fecha 8/04/2020, la adjudicataria manifestó los argumentos por los cuales no le resultaba posible mejorar su oferta;

9) que con fecha 16/04/2020, la Gerencia de Abastecimiento sugirió disponer la ampliación de la contratación original y del uso de opción de la contratación de referencia, por un monto de hasta \$ 60:000.000 más \$ 13:200.000, por concepto de IVA, reajustables, de acuerdo con las condiciones de la contratación original;

10) que con fecha 20/4/2020, se efectuaron los Pedidos de Compra N° 4500164141 y 4500164145, expresando que el rubro 2 cuenta con disponibilidad para los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024;

11) que por Resolución N° 245250/2 de fecha 14/05/2020, el Directorio dispuso que volviera el expediente a la Gerencia de Nuevas Tecnologías y Estrategia Digital, a efectos de que se informara acerca de la conveniencia de la ampliación de la contratación original y el uso de opción por cuatro años más, particularmente teniendo presente que el precio estipulado corresponde a una oferta del año 2015 y no se aclara si el mismo es conveniente respecto de las actuales condiciones del mercado;

12) que con fecha 17/06/2020, la Gerencia de Nuevas Tecnologías y Estrategia Digital informó que:

12.1) este servicio es necesario para poder brindar asistencia a los usuarios en el uso de dispositivos y aplicaciones corporativas como: SAP, Correo, Sharepoint, Portal, etc.,

12.2) los precios se consideran convenientes para el mercado local y la facturación mensual es en función de la cantidad de tickets y solicitudes de servicio atendidos en el mes por lo que se ajusta a la demanda y no a un valor ficto,

12.3) en el marco de lo solicitado por la OPP para la reducción de costos, se llevaron a cabo contactos con el contratista SONDA URUGUAY S.A. con el fin de analizar posibles ahorros para ANCAP. De dichas gestiones, surgieron varios planteos, los que supondrían un ahorro mensual estimado de U\$S 1.100,57, entre los que se señalan la suspensión de ajustes en la facturación (no realizar ajustes hasta el mes de enero de 2021) y la eliminación de la presencia física en Planta La Teja, durante los fines de semana realizando las atenciones on site a demanda,

12.4) respecto a las opciones que resultarían viables desde el punto de vista técnico y de servicio para la Gerencia informante, alguna de ellas implica la modificación de las condiciones establecidas en el Pliego original, como ser el ítem 2 que implica cambiar presencia física en La Teja, por atención remota complementada con presencia a demanda en caso de no poder resolver requerimiento para los fines de semana;

13) que con fecha 8/07/2020, los Servicios Jurídicos informaron que:

13.1) las modalidades y condiciones del servicio no pueden ser modificadas mediante la ampliación que se solicita (pasando de una modalidad de tipo presencial a un soporte a demanda), debiendo respetarse las mismas, conforme a lo establecido en el artículo 74 del TOCAF,

13.2) respecto a la aceptación del proveedor de no realizar ajustes de facturación hasta el próximo mes de enero de 2021, no se visualizan observaciones de índole jurídica, en tanto dicho extremo, no afecta al objeto del contrato, ni implica un cambio de modalidad en la prestación del servicio contratado;

14) que por Resolución N° 575/9/2020 (Acta 8006) de fecha 3/09/2020, el Directorio, al amparo del artículo 74 del TOCAF y condicionado a la previa intervención del gasto por parte de este Tribunal, dispuso la ampliación de la contratación original y su opción, con SONDA URUGUAY S.A., por un monto de hasta \$ 30:000.000 más IVA, lo que representa el 50 % de la contratación original más la opción, encomendando a la Gerencia General (Gerencia Nuevas Tecnologías y Desarrollo Digital) el inicio de los trámites correspondientes para proceder a la realización de los procedimientos competitivos correspondientes para una nueva contratación;

CONSIDERANDO: 1) que para que proceda el instituto de la ampliación de las prestaciones objeto de los contratos, se requiere, entre otros, que las mismas se encuentren vigentes;

2) que en el caso, el contrato debió finalizar el 28/08/17, y la prórroga prevista debió finalizar el 28/8/19 (Resultando 4);

3) que la ampliación que se tramita en la oportunidad, se dispuso con fecha 3/9/2020, respecto de un contrato que se encuentra vencido y cuyas prestaciones ya no se encuentran vigentes;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto de hasta \$ 30:000.000 más \$ 6:600.000, por concepto de IVA, por lo expresado en el Considerando 3);
- 2)** Comunicar al Contador Delegado;
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr